

RESOLUCIÓN 158-2013

PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO

- Que,** el artículo 170 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“Para el ingreso a la Función Judicial se observarán los criterios de igualdad, equidad, probidad, oposición, méritos, publicidad, impugnación y participación ciudadana.”;*
- Que,** el artículo 176 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“Los requisitos y procedimientos para designar servidoras y servidores judiciales deberán contemplar un concurso de oposición y méritos, impugnación y control social; se propenderá a la paridad entre mujeres y hombres...”;*
- Que,** el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *“El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial.”;*
- Que,** el artículo 228 de la Constitución de la República del Ecuador estipula: *“El ingreso al servicio público, el ascenso y la promoción en la carrera administrativa se realizará mediante concurso de méritos y oposición, en la forma que determine la ley...”;*
- Que,** el primer inciso del artículo 36 del Código Orgánico de la Función Judicial establece como principios rectores: *“En los concursos para el ingreso a la Función Judicial y en la promoción, se observarán los principios de igualdad, probidad, no discriminación, publicidad, oposición y méritos...”;*
- Que,** el artículo 37 del Código Orgánico de la Función Judicial, señala: *“El perfil de las servidoras o servidores de la Función Judicial deberá ser el de un profesional del Derecho con una sólida formación académica; con capacidad para interpretar y razonar jurídicamente, con trayectoria personal éticamente irreprochable, dedicado al servicio de la justicia, con vocación de servicio público, iniciativa, capacidad innovadora, creatividad y compromiso con el cambio institucional de la justicia.”;*
- Que,** el artículo 52 del Código Orgánico de la Función Judicial dispone: *“Todo ingreso de personal a la Función Judicial se realizará, mediante concurso público de oposición y méritos, sujeto a procesos de impugnación, control social y se propenderá a la paridad entre mujeres y hombres...”;*

Que, el artículo 72 del Código Orgánico de la Función Judicial establece: *“Los que aprobaren el curso de formación inicial, habiendo sido declarados elegibles en los concursos de oposición y méritos y sin embargo no fueren nombrados, constarán en un banco de elegibles que tendrá a su cargo la Unidad de Recursos Humanos.*

En caso de que se requiera llenar vacantes, se priorizará a quienes conforman el banco de elegibles, en estricto orden de calificación.

De este banco también se escogerá a quienes deban reemplazar a los titulares en caso de falta, impedimento o contingencia.

La permanencia en el banco de elegibles será de seis años. Se valorará como mérito el haber integrado el banco de elegibles para nuevos concurso, de conformidad con el reglamento respectivo.

Para el caso de vacantes de jueces de Cortes Provinciales, Fiscales y Defensores Públicos de las distintas secciones territoriales, se aplicarán las mismas normas establecidas en este artículo.”;

Que, el artículo 214 del Código Orgánico de la Función Judicial prescribe: *“En caso de falta, impedimento o excusa de la jueza o juez titular, o por cualquiera de las situaciones establecidas en la ley, le reemplazará la jueza del Banco de Elegibles que se integrará de conformidad con las disposiciones de este Código.*

La jueza o juez que subroge a la jueza o juez titular en todo el despacho, gozará de una remuneración igual a la de este; y el que intervenga en determinadas causas, por excusa o recusación, percibirá los derechos que determine la ley.

Si en una localidad no existen juezas o jueces temporales, la causa será conocida por las juezas y jueces principales de la misma localidad y a falta o impedimento de éstos, los de la localidad sede del distrito más cercano, siempre por sorteo...”;

Que, el artículo 264 numeral 10 del Código Orgánico de la Función Judicial establece que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: 10. *“Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”;*

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura, expidió la Resolución No. 152-2013, de 4 de octubre de 2013, en la que dejó sin efecto todo nombramiento o designación de Conjuezas y Conjueces para las Cortes Provinciales del país;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura de Transición convocó a los concursos de oposición, méritos e impugnación ciudadana para llenar vacantes de juezas y jueces en varias materias a nivel nacional a partir del 13 de noviembre de 2011, de conformidad con los instructivos que constan en las Resoluciones 120-2011, de 10 de noviembre de 2011; 005-2012, de 31 de enero de 2012; y, 109-2012, de 11 de septiembre de 2012; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad,

RESUELVE:

EXPEDIR EL PROCEDIMIENTO PARA LA SUBROGACIÓN DE JUEZAS Y JUECES DE PRIMER NIVEL, CORTES PROVINCIALES Y TRIBUNALES DISTRITALES DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO

CAPÍTULO I DEL OBJETO Y ÁMBITO

Artículo 1.- Objeto.- Regular el procedimiento para la subrogación de juezas y jueces de primer nivel, cortes provinciales y tribunales distritales de lo contencioso administrativo y tributario, previsto en el Código Orgánico de la Función Judicial.

Artículo 2.- Ámbito.- Se aplica a juezas y jueces de primer nivel y de cortes provinciales de todas las materias así como de tribunales distritales de lo contencioso administrativo y tributario, a nivel nacional, designadas y designados de acuerdo al Código Orgánico de la Función Judicial.

CAPÍTULO II DEL BANCO DE ELEGIBLES Y CLASIFICACIÓN

Artículo 3.- Banco de elegibles y su conformación.- El banco de elegibles se conformará de acuerdo a lo previsto en el artículo 72 del Código Orgánico de la Función Judicial.

Artículo 4.- Clasificación de ausencias.- La ausencia de juezas y jueces se clasifica de la siguiente manera:

- a. Más de veinticuatro horas o menor de siete días. Esta ausencia debe ser excepcional y debidamente justificada; y,
- b. Más de siete días.

CAPÍTULO III DE LAS REGLAS PARA LA SUBROGACIÓN DE JUEZAS Y JUECES DE PRIMER NIVEL

Artículo 5.- Reglas de ausencia menor a siete días.- Para la subrogación de juezas y jueces de primer nivel, en caso de ausencia menor de siete días, previo sorteo, se aplican las siguientes reglas de manera secuencial:

- a. Se encargará el despacho, a una jueza o juez titular de la misma unidad judicial o del juzgado de igual materia, dentro de la respectiva circunscripción territorial; y,
- b. En el caso de que no existan juezas o jueces en las unidades judiciales o juzgados de igual materia, se encargará el despacho a una jueza o juez del cantón o provincia más cercana.

Artículo 6.- Reglas de ausencia mayor a siete días.- Para la subrogación de juezas y jueces de primer nivel, en caso de ausencia mayor de siete días, previo sorteo, se recurrirá al banco de elegibles.

Artículo 7.- Reglas en casos de excusa o recusación.- Se procederá con la subrogación de juezas y jueces de primer nivel, en caso de excusa o recusación, de la siguiente manera:

- a. Se encargará el despacho, a una jueza o juez titular de la misma unidad judicial o del juzgado de igual materia, dentro de la respectiva circunscripción territorial;
- b. En el caso de que no existan juezas o jueces en las unidades judiciales o juzgados de igual materia, se encargará el despacho a una jueza o juez del cantón o provincia más cercana; y,
- c. Se recurrirá al banco de elegibles.

CAPÍTULO IV DE LAS REGLAS DE JUEZAS Y JUECES DE CORTES PROVINCIALES Y TRIBUNALES DISTRITALES DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO

Artículo 8.- Reglas de subrogación.- Para la subrogación de juezas y jueces de cortes provinciales y tribunales distritales de lo contencioso administrativo y tributario, por ausencia de veinticuatro horas a siete días y mayor de siete días, previo sorteo, se aplicarán las siguientes reglas de manera secuencial:

- a. Juezas o jueces titulares de la misma sala o tribunal distrital, asignados de acuerdo al modelo de gestión previsto por el Pleno del Consejo de la Judicatura, que no estén en conocimiento del caso;
- b. La jueza o juez provincial titular de otra sala de la corte provincial; y,
- c. Se recurrirá al banco de elegibles.

Artículo 9.- Reglas en casos de excusa o recusación.- Se procederá con la subrogación de juezas y jueces, de cortes provinciales y tribunales distritales de lo contencioso administrativo y tributario, en caso de excusa o recusación de la siguiente manera:

- a. Juezas o jueces titulares de la misma sala o tribunal distrital, asignados de acuerdo al modelo de gestión previsto por el Pleno del Consejo de la Judicatura, que no estén en conocimiento del caso;
- b. Jueza o juez provincial o de tribunal distrital titular de otra sala de la corte provincial o de otro tribunal distrital; y,
- c. Se recurrirá banco de elegibles.

CAPÍTULO V DE LOS CRITERIOS PARA EL SORTEO DEL BANCO DE ELEGIBLES

Artículo 10.- De los criterios.- Para los fines previstos en este procedimiento, el sorteo del banco de elegibles se realizará de acuerdo con los criterios siguientes:

- a. Se recurrirá a los elegibles de la respectiva materia y provincia.
- b. Se recurrirá a los elegibles de otras materias de la misma provincia.
- c. Se recurrirá a los elegibles de la provincia más cercana.
- d. Se recurrirá a los elegibles de otras provincias.

DISPOSICIONES ESPECIALES

PRIMERA.- Las Directoras o Directores Provinciales del Consejo de la Judicatura, son responsables del cumplimiento de este Instructivo, quienes además estarán sujetos a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en caso de incumplimiento.

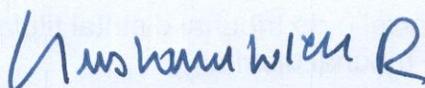
SEGUNDA.- La Dirección General, en coordinación con las direcciones correspondientes, establecerá el procedimiento de notificación y sorteo para la subrogación de juezas y juezas, previsto en esta resolución.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias, de la Dirección General y las Direcciones Provinciales del Consejo de la Judicatura.

SEGUNDA.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

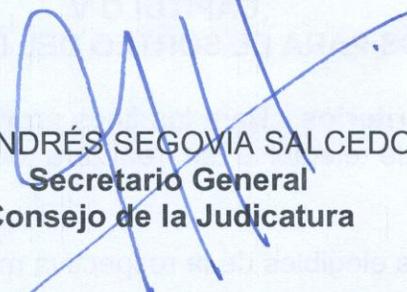
Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Consejo de la Judicatura, a los dieciséis días del mes de octubre del año dos mil trece.



GUSTAVO JALKH RÖBEN

Presidente

Consejo de la Judicatura

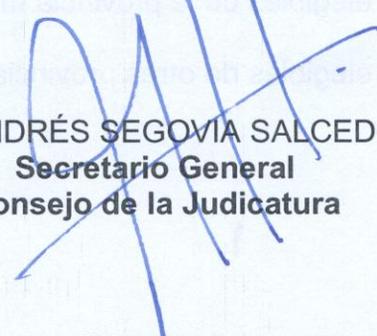


Dr. ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO

Secretario General

Consejo de la Judicatura

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura aprobó esta resolución a los dieciséis días del mes de octubre de dos mil trece.



Dr. ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO

Secretario General

Consejo de la Judicatura